



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6982**

Expte. N° 90-13.451/1998

Sancionada el 19/05/98. Promulgada el 05/06/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.428, del 10 de junio de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- En el marco del artículo 4° del Decreto N° 869/97 del Poder Ejecutivo Nacional, créase la Comisión Negociadora Mixta de Beneficios Jubilatorios.

Art. 2°.- La Comisión tendrá por objeto negociar y acordar con la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, o el organismo que lo sustituya, el otorgamiento de beneficios extraordinarios de jubilaciones para quienes trabajen o hubiesen trabajado en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, sus Reparticiones y Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos; Empresas del Estado; Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria; Sociedades de Economías Mixtas; Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales del Sector Público, en el marco y a los efectos de la aplicación de la Ley N° 6.583 (Reforma del Estado Provincial).

Art. 3°.- La Comisión Negociadora Mixta de Jubilaciones, estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara.

Art. 4°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión, serán solventados por el Poder Ejecutivo y las Cámaras Legislativas por partes iguales.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión de día diecinueve del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Néstor A. Peyret – Fernando E. Zamar – C.P.N. Margarita Vega de Zamán – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 05 de junio de 1998.

**DECRETO N° 1.236**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.982, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Zamar (I) – Escudero